

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PEDRO CUEVAS, de fecha 17-04-1959, repertorio 146, y que corresponde a ENTREGA DE LEGADO.



FERNANDO ANDRÉS ÁLVAREZ MELLADO
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 26 de marzo de 2025 en Santiago.



10 1958 - 59

Nº 146

Ante de
Cepado
Dona Doris
a
de San
Francisco



1 En Santiago de Chile, a diecisiete de Abril de
 2 mil novecientos cincuenta y nueve, ante mi Pedro
 3 Renevas, notario y testigos que se nombraran a
 4 la conclusion comparecen: don Benjamin Claro
 5 Velasco, chileno, casado con doña Mary Hu-
 6 rrigaga, abogados, domiciliado en Avenida
 7 Descartes treinta y uno, quien acredita su identidad
 8 con la cedula numero tres mil seiscientos
 9 de Santiago, en su calidad de mandatario de
 10 doña Doris Dana, y esta a su vez en su calidad
 11 de abogada de doña Lucila Godoy, llamada
 12 tambien Gabriela Mistral segun se acredita
 13 con don Pedro Undurraga Demandez, chileno, ca-
 14 sado, abogado, domiciliado en ^{Agustinas 22 y 51} ~~Agustinas~~ novecien-
 15 tos setenta y dos oficina quincuaginta tres carret once
 16 mil doscientos cuarenta y seis de Talagante
 17 en su calidad de Sindico de la Orden de
 18 San Francisco y en su representacion, segun
 19 se acreditara, mayores de edad, a quienes se
 20 expusieron y espusieron. Primero Que doña Ga-
 21 briela Mistral falleció en Estado: unido de Chile
 22 Quilicura el dia de Enero de mil novecientos cin-
 23 cuenta y siete, bajo el imperio de testamento o
 24 legado el diecisiete de noviembre de mil nove-
 25 cientos cincuenta y seis y que se encuentra pre-
 26 colizado ante mi con fecha treinta de agosto
 27 de mil novecientos cincuenta y ocho. Segundo. La
 28 posesion efectiva de los bienes quebados al falle-
 29 miento de doña Gabriela Mistral, fue concedida
 30 a doña Doris Dana, quien aparece designada

Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

700
61

1 en dicho Testamento como albacea y heredera u
2 niversal por auto de once de noviembre de mil
3 novecientos cincuenta y ocho, expedido por el señor
4 juez del Cuarto Juzgado Civil de Mayor
5 Cuantía de Santiago, posesión efectiva que se
6 inscribió a fijas tres mil doscientas sesenta
7 y nueve número diecisiete mil seiscientos
8 treinta y dos del Registro de Propiedades
9 de Santiago, correspondiente a mil novecientos
10 cincuenta y ocho, habiéndose inscrito el testa-
11 mento a fijas tres mil doscientas setenta y
12 bajo el número diecisiete mil seiscientos
13 treinta y cinco, ^{tes} del mismo Registro y año: ter-
14 cero. El inventario de los bienes quedados al
15 fallecimiento de la Causante se protocolizó en
16 la notaría a mi cargo el quince de noviembre
17 de mil novecientos cincuenta y ocho; en dicho
18 inventario se incluyen, entre otros bienes, la
19 propiedad de la Causante ubicada en calle
20 Francisco de Aguirre número trescientos de la
21 ciudad de La Serena y las insignias, del
22 Premio Nobel, medallas y diplomas honorifi-
23 cos. Cuarto. Las partes dejan constancia que
24 las insignias y diplomas que la testadora
25 legó al pueblo de Chile en la cláusula se-
26 gunda del expresado Testamento y que la Orden
27 de San Francisco debe guardar en custo-
28 dia para el pueblo de Chile, fueron reci-
29 bidas por el Padre Prior del Convento
30 de San Francisco, directamente del Banco

COPIA CERTIFICADA



1 de Chile, donde estaban en custodia, por lo que la
 2 expresada quedan libera de responsabilidad a este
 3 respecto, a la albacea suelta; Doris Dana.-
 4 Quinto. En cumplimiento de la cláusula cuarta
 5 del Testamento mencionado, doña Doris Dana, re-
 6 presentada por don Benjamin Claro Velasco, hace
 7 entrega en este acto del legado que allí se men-
 8 ciona, consistente en el inmueble que fue del
 9 dominio de Gabriela Mistral, ubicado en La
 10 Serena, calle Francisco de Aguirre y don Pedro
 11 Undurraga Fernandez recibe el coperosado le-
 12 gado del inmueble para la Orden de San Fran-
 13 cisco, en cumplimiento de lo prescrito en dicha
 14 cláusula. La referida propiedad está ins-
 15 crita a nombre de la Concomite doña Gabriela
 16 Mistral, llamada tambien Anicla Godoy,
 17 a fojas Treinta y Catorce resulta numero Tre-
 18 cientos sesenta y nueve del Registro de Propie-
 19 dades de La Serena correspondiente al tomo
 20 mil novecientos cuarenta y ocho y está ubicada
 21 en la Calle Francisco de Aguirre numero tre-
 22 cientos, siendo sus deslindes los siguientes: nor-
 23 te, Torriopue Boselli, antes Tomas Cuthbert;
 24 Sur avenida Francisco de Aguirre, Oriente, En-
 25 rique Boselli, antes Tomas Cuthbert; y Occidente,
 26 calle Catorce, resto.- Don Pedro Undurraga Fer-
 27 nandez por la Orden de San Francisco, se da
 28 por recibido del legado a su entera satisfaccion.
 29 Septimo. se deja constancia que por resolu-
 30 cion del siete de Enero de mil novecientos cin-

Archivo Judicial De Santiago
 Julian Miranda Ossees

COPIA CERTIFICADA

1 carenta y nueve el señor juez del Cuarto Juzgado
2 Civil de Santiago, declaró que los legados he-
3 chos por la Testadora están exenta de im-
4 puestas. Octavo.- Don Pedro Murruga Jaramas
5 en la capacidad que invade declara cum-
6 plido por la albacea el encargo que consta del
7 testamento y da a don Doris Dana amplia des-
8 cargo y finiquito. Noveno. Queda facultado
9 el portador de una copia autorizada de
10 esta escritura para requerir y firmar las
11 inscripciones legales que procedan. Se de-
12 ja constancia de la siguiente protocolización
13 de testamento: 'En Santiago de Chile, a veinte
14 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, yo
15 Pedro Bivar, notario público: que a solicitud de
16 don Luis Marcelita Oraya, empleado, chileno,
17 casado, morandi sesientos treinta y siete, proto-
18 colizado al final de este registro bajo el número
19 cincuenta y siete, copia fotostática del testamento
20 de don Juan Gómez Alempoza, también co-
21 nocido como Gabriel Bustal, Juzgado
22 diecisiete de noviembre de mil novecientos
23 cincuenta y seis, en Nueva York. Dicho docu-
24 mento consta de siete folios en idioma caste-
25 llano y de siete folios en idioma inglés. Para
26 constancia firma el señor Marcelita ya in-
27 dividuado por los testigos don Cesar
28 Cohl y don Augusto Martines. Se paga trein-
29 ta y cinco pesos por contribución de este ce-

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

este



1 nento que se proto coliza, mas los impuestos
 2 tes patronales respectivos. Dox fe. C. Juan
 3 leta. C. Cohl. - Aug. Martinez. Pedro Lencinas.
 4 ndonio. - del documento que se proto coliza en
 5 su parte Cartellano, dice Como sigue: "Yo,
 6 Anicla Gotay Olcayaga - tambien conozi da
 7 como Gabriela Hinstal, con residencia en quin
 8 ce Spruce Street, Roslyn Harbor, Long
 9 Island, New York, hago publico, y declaro
 10 este mi ultimo testamento, y revoco todos
 11 los cuales testamento y codicilos que haya
 12 yo hecho en el pasado. Primera. I. Dispongo
 13 que todas mis deudas y gastos de funeral
 14 sean pagados de mis bienes por mi elba
 15 res, tan pronto como sea posible despues
 16 de mi muerte. a - Todos los impuestos o de
 17 rechos de herencia, sucesiones, traspasos y de
 18 mas relativos, que gravan los bienes de mi
 19 sucesion, deberan ser pagados en cargo
 20 a mi dicha sucesion. Segunda II - Ha me
 21 dada de Oro y el pergamino que me fue
 22 un otorgado por la Academia Nobel se los
 23 dono al pueblo de Chile, bajo la custodia
 24 de la Orden de San Francisco. Tercera.
 25 III. Todos los dineros que se me deban o que
 26 provengan de la venta de mis obras lite-
 27 rarias en la America del Sur, se los lego
 28 a los niños pobres del pueblo de Monte -
 29 grande, valle de Elqui - Chile. Dichos dineros
 30 deberan ser pagados a la referida Orden

Archivo Judicial de Santiago
 Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA

1 de San Francisco, la que los recibirá y dis-
2 tribuirá, y la que decidirá acerca de
3 que niño o niños han de recibir este
4 beneficio luego los términos de este tes-
5 tamento, y dicha Orden se hará cargo
6 de distribuir dichos dineros, lo que lle-
7 vará a cabo sin tomar en cuenta el
8 credo religioso o en cualquier otra afilia-
9 ción de cualquier niño o niños. - Es mi vo-
10 luntad que la mencionada Orden de San
11 Francisco retenga diez por ciento de
12 dichos dineros para sus propias nece-
13 sidades y otras obras de caridad. - Cuarta.
14 Cualquiera mueble o inmuebles que yo
15 tengo en La Serena, Chile, se los lego
16 a los niños pobres del pueblo de Huente-
17 (Nueve) Valle de Elqui, Chile, y para este
18 fin la Orden de San Francisco reci-
19 birá el título de propiedad a su pro-
20 pio nombre y usará dicha propiedad
21 o productos de, o el producto de su renta, en
22 la forma que dicha Orden considere mejor a su
23 sola discreción, en la forma que se ha indi-
24 cado en la cláusula tercera. - Quinta. - To-
25 dos los dineros que provengan de la renta
26 de mis obras literarias en todas partes
27 del mundo, a excepción de la América del
28 Sur, se los lego a mis amigas Doris Da-
29 na, de Roslyn, Long Island, New York,
30 y Talma Guillen de Nicolar, de la cir-

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

X



Julian Miranda Osse
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 dad de México, por partes iguales; y en caso
 2 de que alguna de ellas numerada antes que yo,
 3 la otra recibirá todos los dineros que se re-
 4 ciban de la referida venta de mis obras lito-
 5 rarias, tal como en esta cláusula queda es-
 6 presado. Sexta. vi. - nombro y designo a doña
 7 Doris Dana, de Roslyn, Long Island, New York,
 8 para que actúe como única Gerente y tome
 9 todas las decisiones relativas a la publi-
 10 cación de mis obras literarias, tanto pa-
 11 sadas como futuras en cualquier parte del
 12 mundo, y todas las decisiones que ella tome
 13 serán obligatorias. Los terminos de esta
 14 cláusula no limitaran en modo alguno
 15 mi derecho a nombrar o escoger cuales
 16 fueren apoderado o apoderada que de
 17 considere oportuno nombrar, para admi-
 18 nistrar o para ayudarla en la administracion
 19 de las referidas obras, y tendrá el de-
 20 cho de revocar tales nombramientos y
 21 hacer otros nuevos. Septima. vii. - mi
 22 casa en el numero setecientos veintinueve
 23 East Anapamu Street, Santa Barbara,
 24 California, y todo lo que ella abarque,
 25 asi como cualesquier bienes muebles y espec-
 26 tos personales que en ella se encuentran, de
 27 cualquier naturaleza que sean, se la lego
 28 a mi amiga Doris Dana, de Roslyn, Long
 29 Island, New York. Octava. viii. - la hipote-
 30 ca en que soy acreedor sobre una casa situa-

de un mil Treientos cinco Buena Vista Duarte,
Monrovia, California, se la lego a mi amiga
Palma Guillén de Nicolau, de la ciudad
de Mexico, Mexico. a. Tambien le lego a di-
cha Palma Guillén de Nicolau, enales-
quiera bienes de cualquier clase o natu-
raleza que se encuentren en dicha casa.

Novena 18.- Es mi voluntad que mi cuer-
po sea enterrado en mi amado pueblo de
Monteagudo, Valle de Elqui - Chile. Decima
X.- Todos los demas bienes que quedaren apa-
rezcan de mi sucesion, de cualquier clase o
naturaleza que sean, y dondequiera que es-
ten situados, se los dego a mi querida ami-
ga Doris Dana, de Roslyn, Long Island,
New York. Decima Undecima XI - Nombre y
constituyo a mi amiga Doris Dana, de
Roslyn, Long Island, New York, como
albacea de mi sucesion, y es mi volun-
tad que no preste fianza ni ninguna
otra clase de garantia por el fiel desem-
peño de sus funciones como albacea de
cualquier jurisdiccion. a.- Mi albacea
tendra autorizacion completa, a su ab-
soluta discrecion, para vender todas o
cualquier muebles o inmuebles que me
pertenezcan al tiempo de mi muerte o
que en cualquier momento tenga ella
bajo su administracion bajo este tes-
tamento, ya sean en venta privada o en

COPIA CERTIFICADA



1 publica subasta en efectivo o a creditos; para
 2 cambiarlos y para conceder opciones de compra
 3 de los mismos; para prorrogar el tiempo de
 4 pago y para comprometer, transar o somer-
 5 ter a arbitrio, en los terminos que ella consi-
 6 dere prudente, y para finiquitar, con o sin cau-
 7 sa, cualquier reclamacion en favor o en con-
 8 tra de mi sucesion; hacer cualesquiera
 9 distribuciones en especie o en dinero, o
 10 parte en una y en otro; y en general para
 11 hacer todos los actos y cosas y para ejer-
 12 cer cualquier otra atribucion adicional, que
 13 a su juicio sea necesaria o conveniente en la
 14 gestion, administracion, conservacion y particion
 15 de mi sucesion. b- si por cualquier razon
 16 la arriba nombrada Doris Dana se viese
 17 inhabilitada para desempeñar el cargo
 18 de albacea de este testamento, nombro y con-
 19 tituyo en su lugar a mi amigo el señor
 20 Abelardo Barrera, en oficinas en recinto
 21 (Exchange) Exchange, Place, New York cinco,
 22 New York, para que desempeñe el cargo de
 23 albacea con todas las facultades arriba
 24 constituidas en favor de Doris Dana. En
 25 testimonio de lo cual, he firmado este tes-
 26 tamento de mi puño y letra, bajo mi sello
 27 hoy dia diecisiete de noviembre de mil
 28 novecientos cincuenta y seis. Lucila Godoy.-
 29 H. S. - " Copione en el original puño edificado.
 30 Santiago treinta de agosto de mil novecientos

Archivo Judicial de Santiago
 Juana Miranda Osse

COPIA CERTIFICADA

X

1 cincuenta y ocho. Pedro Alvarez. Notado en el Re-
2 pertorio con el numero cuarenta y uno mil seis
3 ciento sesenta y cuatro es inscrito en el Re-
4 gistro de Tropicidades a fojas Trece mil dos-
5 cientos setenta numero diecisiete mil seis-
6 cientos treinta y tres. Santiago, diecisiete
7 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y
8 ocho. A Bianchi, Conservador de Bienes Rai-
9 ces. Conforme. Dorsum efectiva. Santiago, dia
10 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y
11 ocho. A lo principal, autos; a los otros, ten-
12 gase presente. Resere papel de tinta preso. Del
13 numero dos mil setecientos treinta y uno. Hoy dos
14 firmas ilegibles. En Santiago, a diez de No-
15 viembre de mil novecientos cincuenta y ocho, noti-
16 ficame personalmente en secretaria a don Benja-
17 min Claro Velasco, la resolucion que antecede
18 y no firmo. Firma ilegible. Santiago, once de
19 Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.
20 Vistos: don Benjamin Claro Velasco, choquado
21 domiciliado en calle Miranda numero do-
22 cientos treinta y uno, por doña Doris Dana, escri-
23 tora, domiciliada en Roslyn, Long Island
24 New York, Estados Unidos de Norte America
25 segun poder que acompaña, solicita para su
26 representada la posesion efectiva de la herencia
27 testamentaria de doña Lucila Godoy Valer-
28 Jorjé, llamada también Gabriela Mistral
29 chilena, escritora y diplomática, fallecida
30 en los Estados Unidos de Norte America el

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

CORIA CERTIFICADA

ne
le



dia diez de mayo de mil novecientos cincuenta
 y siete, pero que tuvo su ultimo domicilio en
 Chile en esta ciudad, lego el imperio de su
 testamento otorgado en fecha diecisiete de
 noviembre de mil novecientos cincuenta y seis
 en Nueva York y que se encuentra protocoli-
 zado en fecha treinta de agosto del presente
 año ante el notario de este Departamento
 don Pedro Luevas. Veniendo presente el mi-
 nuto de los documentos acompañados y de
 conformidad con lo dispuesto en los artículos
 sesientos ochenta y ocho del Código Civil y
 ochocientos setenta y siete y siguientes del
 Código de Procedimientos Civil, se concede la posesión
 efectiva de la herencia testamentaria de don
 Miguel Godoy Oleayaga, llamada tam-
 bien Gabriel Hualde, a don Doris Dana.
 Regístrase las publicaciones legales y proto-
 colizase el inventario simple acompañado
 previamente sellado por el secretario del tri-
 bunal. Omitese y dese copia. Francisco Torres
 Ojeda. Dictada por el juez subrogante don
 Francisco Torres Ojeda. Firmado ilegible en
 Santiago, a once de noviembre de mil no-
 vecientos cincuenta y ocho, notificado perso-
 nalmente al secretario a don Benjamín Cla-
 ro Velasco lo resolvió que antecede y no fi-
 rma. Firma ilegible. al margen hay un recorte
 de diario que dice. Cuarto juzgado Concedió
 posesión efectiva herencia testamentaria Miguel

Julian Miranda Ossees
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 Today Aleayaga, llamada tambien Gabriela
2 hustrial a Doris Dana.. Certifico que el auto
3 de posesion efectiva se publico en el Diario El
4 Debate de esta ciudad los dias doce, Trece
5 y catorce de noviembre. Santiago, equivo de
6 novicena de mil novecientos cincuenta y ocho
7 firma ilegible. Conyone. Autudor en el departamento
8 con el numero cuarenta y un mil novecientos sesenta
9 y cuatro o inserta la posesion efectiva en el Regis-
10 tro de propiedades a folios tres mil. Doscientos
11 sesenta y nueve numero diecisiete mil seis
12 cientos treinta y dos. Santiago diecisiete de Di-
13 ciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. a
14 Bianchi, Conservada Bienes Raices de Santiago.
15 Conyone. Educia Impuestos de Herencia. S. J. P. Esta
16 Quercia General ha verificado los antecedentes sobre
17 comestion de la posesion efectiva de los bienes
18 quedados al fallecimiento de Srta Lucila Today
19 Aleayaga, ocurrido el dia de buero de mil
20 novecientos cincuenta y siete para los efectos de
21 que se pronuncie sobre el tributo que grava
22 a los legados que instituye en su testamento
23 de fecha dieciseis de noviembre de mil nove-
24 cientos cincuenta y seis, en Nueva York, debi-
25 domente protocolizado ante el notario de
26 esta ciudad de Pedro bueras el treinta de agosto
27 de mil novecientos cincuenta y ocho y que ver-
28 son sobre herencias quedados en el pais. Be-
29 niendo presente que tales legados tienen co-
municidad la beneficencia, y curi de-

Arquivo Judicial de Santiago
Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA

Ere
Ee



1 raudos todos puestos por el artículo diecisiete mi
 2 nero cinco de la Ley cinco mil cuatrocienta
 3 nente siete, dicha legados queda cuenta del
 4 tributo que establece esta Ley. S. S. puede así
 5 declararlo. Serase feria ordenar se reemplaze
 6 el papel. Santiago, dos de Enero de mil nove-
 7 cientos cincuenta y nueve. Hoy me firma ilegí-
 8 ble y un timbre de la Direccion General de In-
 9 puestos Internos. Santiago, siete de Enero de
 10 mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos. Con el
 11 consentimiento de los antecedentes y lo informado
 12 por la Direccion General de Impuestos Internos
 13 con fecha dos del mes en curso, se declara cuenta
 14 de pagar impuestos los legados que la Con-
 15 soute donia Lucila Gobos de Capaya ins-
 16 tituye en su testamento de fecha diecisiete de
 17 noviembre de mil novecientos cincuenta y seis,
 18 para Gora y debidamente protocolizado
 19 ante el notario de esta ciudad don Pedro
 20 Guenra, el veinte de agosto de mil novecientos
 21 cincuenta y ocho, y que relean sobre las heren-
 22 cias quedadas aqui en Chile. Conrese nota
 23 al Margen de la inscripción del auto de po-
 24 sesion efectiva de esta herencia, requiriese, de
 25 se copia y archi vese. Firma ilegible. En San-
 26 tiago a siete de Enero de mil novecientos
 27 cincuenta y nueve, notifi ope personalmente
 28 en secretaria a don Benjamin Claro Velasco.
 29 La resolucio que antecede y no firmo. Firma
 30 ilegible "Conforme. La personeria de don Ben-

Archivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA

Juan Claro Belasco se acredita como sigue:

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

Protocolización de Poder Dama Doris a la
ro V. Benjamin. (en Santiago de Chile, a treinta
de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, yo,
Pedro Luevas, notario publico: que a soli-
citud de don Luis Manolita Araya, empleado,
chileno, casado, mandante desiente treinta
y siete, protocolo al final de este Registro bajo
el numero cuarenta y cinco, copia de una
escritura de mandato otorgado por Dama
Doris Dona a don Benjamin Claro Belasco
en Santiago de Chile, a treinta de agosto de mil
novecientos cincuenta y ocho, yo Pedro Luevas, no-
tario publico: que a solicitud de don Luis
Manolita Araya, empleado, chileno, casado,
mandante desiente treinta y siete, protocolo
al final de este Registro bajo el numero
cuarenta y cinco, copia de una escritura de
mandato otorgado por Dama Doris Dona
a don Benjamin Claro Belasco, otorgado en
la ciudad, de) Condado y Estado de Nueva
York, el primero de agosto de mil nove-
cientos cincuenta y ocho, ante don Nestor U.
Vina, Notario publico de Nueva York. -
Dicho documento consta de dos folios escritos
a maquina y se encuentra debidamente le-
galizado. Dado constancia firme el seis mes
colta ya individualizado con los testigos
don Augusto Montaner y don Cesar Cull.
Se hacen treinta y cinco pesos por centri-

D. Doris
B

Juan Miranda Osse
Arquiverio Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



1. Función de este certificado mas los impuestos res-
 2. pectivos. Doy fe R. Marcelita. C. Coll.
 3. Ana. Montañes. Pedro Cuevas, notario. El docu-
 4. mento justificado es como sigue: Escritura
 5. de mandato. En la ciudad, Condado y Estado
 6. de Nueva York, el día primero de agosto de
 7. mil novecientos cincuenta y ocho, por ante mi
 8. el notario notario publico comparece
 9. Dora Dana, de nacionalidad nor-
 10. americana, soltera, escritora, domiciliada en
 11. Brooklyn, Long Island, New York, de mi con-
 12. cimiento, mayor de edad y espere. Que como
 13. heredera, legataria y albacea contenencia
 14. disposición de bienes, de Ana Lucila Godoy
 15. Olaveaga, tambien conocida como Ga-
 16. briela Bustal y con el objeto de recibir la
 17. herencia que tenia en la Republica de Chile,
 18. para en consecuencia poder especial a don
 19. Benjamin Claro Velasco, don Fernando
 20. Claro Salas y don Jatinis Claro Becerra
 21. para que computa, separada e indistintamente
 22. pidan la posesion efectiva de los bienes; pre-
 23. senten practicas y furen inventarios, nom-
 24. bien tasados, pisen y paguen el impuesto
 25. de herencia o pidan su cesacion, perciban
 26. dineros y valores, retengan bienes en custo-
 27. dia o en cajas de seguridad en los Bancos
 28. u otras instituciones y en poder de parti-
 29. culares, cancelando los documentos y cer-
 30. tificados correspondientes, perciban los dineros

Archivo Judicial De Santiago
 Julian Miranda Osseas

COPIA CERTIFICADA

1 que se deban a la Causante o que proveyeran
2 de la venta de sus obras literarias en la Amé-
3 rica del Sur, para que tomen las decisiones
4 relativas a la publicación en Chile y Sud-
5 América de las obras literarias de la Cau-
6 sante. En especial lo mandataria debe-
7 ran dar cumplimiento a las disposicio-
8 nes testamentarias de la Causante en las
9 designaciones de heredera y legatarios
10 y ejecutar el pago de los legados y entrega
11 de los bienes raíces y muebles a las personas
12 que se hayan designado en el testamento.
13 Para ello podrán otorgar toda las es-
14 crituras públicas y documentos que sean
15 necesarios gozando con entera libertad
16 sin cláusulas suscribir al respecto como
17 nos, celebrar transacciones, renunciar accio-
18 nes, pedir cuentas y otorgar finiquitos, a-
19 ceptar hipotecas, porponerlas y cancelar-
20 las y efectuar toda clase de inscrip-
21 ciones en los Conservadores de Bienes Raíces.
22 Los mandataria podrán delegar este po-
23 der y reasumir y ejercitar todas las facultades
24 del artículo septimo del Código
25 de Procedimiento Civil Chileno, en sus dos
26 incisos y en especial las facultades de de-
27 sistir en primera instancia de la acción
28 deducida, aceptar la demanda Contraria,
29 absolver posiciones, renunciar los recursos o
30 los terminos legales, transigir, comprometer,

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



1. Tenga a los arbitros facultades de arbitra-
 2. dores, aprobara convenios y percibir. Este po-
 3. der autoriza a los mandatarios para ac-
 4. tuar frente a las autoridades gubernativas
 5. y municipales de Chile y todos sus organis-
 6. mos. Asi lo dijo y otorgó ante mi el notario
 7. y leido que le fué de presente acepto y cati-
 8. fico su contenido. De todo lo cual, yo el
 9. notario doy fe. Doris S. Dana. ante mi,
 10. el notario. Hester A. Vina. Jr. el in-
 11. presente Jinsul de Chile en Estados Unidos
 12. de América, certifica la autenticidad de la
 13. firma del señor James M.C. County Clerk
 14. de New York - Nueva York seis de agosto de
 15. mil novecientos cincuenta y ocho. Mario Da-
 16. rri Grandi V. Consul de Chile. numero trece
 17. mil quinientos. Legalizada en el Ministerio
 18. de Relaciones Exteriores de Chile la firma
 19. del señor Mario Darri Grandi, Consul de Chile
 20. en Nueva York. Santiago treinta de a-
 21. gosto de mil novecientos cincuenta y ocho. E-
 22. l Sr. Augusto Gallardo Arteaga, Jefe Oficina
 23. de Legalizaciones. Conforme el original
 24. presentado, Santiago treinta de ago-
 25. sto de mil novecientos cincuenta y ocho. Pedro
 26. Leuvas, notario. Conforme. Ca personeria
 27. de San Pedro Undurraga se acredita en el si-
 28. guiente certificado: Legalizado de San-
 29. tiago. Santiago veintiseis de agosto
 30. de mil novecientos cincuenta y ocho. Certi-

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

